

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE COSTAS

2012-00170-00P

TRASLADO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO

proceso ejecutivo No 157593184003201200170 DTE.: MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ

Juan Ricardo Cuéllar Vargas <cuvajuri@gmail.com>

Jue 1/02/2024 8:26 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
enriqueparrachaparro@gmail.com <enriqueparrachaparro@gmail.com>; mapagape20@hotmail.com
<mapagape20@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

actualizacion de credito 2024 martha patricia garcia perez vs carlos alberto rincon ejecutivo.pdf; oficio protocolizacion de escritura de remate martha patricia garcia perez.pdf;

Buenos días, me permito remitir archivo pdf con actualización de crédito y comunicación de protocolización de remate en escritura pública como ordenara el Despacho, para el proceso ejecutivo No 2007-00225 demandante Martha patricia García Pérez; demandado Carlos Alberto Rincón Pulido. por favor acusar recibo.

Doctora
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
SOGAMOSO
E.S.D.

REF: Demanda ejecutiva acumulada No 157593184003200700225 y
No 157593184003201200170
DTE.: MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ
DDO. CARLOS A. RINCÓN

JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, mayor y vecino de Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en autos como apoderado de la demandante MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito presentar actualización de crédito dentro del proceso de la referencia y liquidación para el proceso acumulado de manera conjunta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. así:

Viene de liquidación anterior hasta 30-09-2022.....\$321.426.837,18

Intereses al 0,5 % desde 1-10-2022 a 6-12-2022.....\$ 3.482.124,07

Total del crédito a 6-12-2022\$324.908.961,25

Descuento de adjudicación de remate\$312.000.000.oo

Intereses sobre el saldo \$12.908.961,24 desde 7-12-2022 a 31-1-2024.....\$ 890.718,33

Total de la obligación a 31-01-2024.....\$13.799679,58

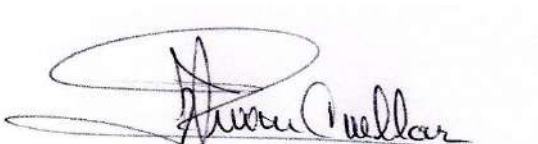
Al mes de enero del año 2024 adeuda el demandado a los procesos acumulados la suma de \$13.799679,58

Capital	Tasa anual %	Int. Legal	Mora diaria	fecha 1	Fecha 2	Días
\$ 321.426.837,18	6	0,5	3.482.124,07	1-oct-22	6/12/2022	65
\$ 12.908.961,24	6	0,5	890.718,33	7-dic-22	31/01/2024	414

De esta forma dejo presentada la actualización de crédito para el proceso de la referencia y el acumulado, solicito se corra traslado al demandado y en caso de ajustarse a derecho y no ser objetada la misma, se imparta aprobación.

De la Señora Juez,

Atentamente,


JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS

C.C No. 9.530.520 de Sogamoso
T.P. No. 126.052 C. S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00036-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL
19/01/2024

Recurso proceso ejecutivo 2023- 0036

OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUREZ <olues@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 8:42 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (853 KB)

Recurso Siachoque.pdf;

Buenos días en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito allegar Recurso de Reposición en contra del auto que dio por terminado el proceso

REF: PROCESO EJEUCTIVO DE ALIMENTOS No 2023-0036

DE: JOSE ALBEIRO SIACHOQUE QUINTERO

CONTRA: MILBIA QUINTERO CABRERA

OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ

Abogada

Calle 13 No 11-14 Edificio San Carlos

olues@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO PROMISUCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: EJEUCTIVO DE ALIMENTOS No 2023-00036
G| DE: JOSE ALBEIRO SIACHOQUE QUINTERO
CONTRA: MILBIA QUINTERO CABRERA

OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 46.374.520 de Sogamoso, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No 243.644 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSE ALBEIRO SIACHOCHOQUE QUINTERO, mediante el presente escrito, comedidamente manifiesto que interpongo Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 22 de Enero del presente año.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 19 de enero y notificado el día 22 el su despacho resuelve.

- PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: POR SECRETARÍA, entréguese al demandante la suma de \$593.355,00, por lo motivado ut supra y previa identificación y constancias.
- TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFÍCIESE.
- CUARTO: En caso de que con posterioridad, se consignen más títulos, se ordena su reintegro al demandado, previa identificación y constancias del caso.

Fundamente su despacho la anterior decisión en base a una liquidación, la que no se ajusta a la realidad por las siguientes razones:

En liquidación aprobada por su despacho el 08 de septiembre de 2023 venia un saldo a favor de mi cliente por la suma de **\$ 3.080.645,00**

La deuda de cuotas de alimentos desde la última liquidación a la fecha incluyendo las mudas ropas también es de **\$ 2.931.590.14**, sumas acordes con la liquidación realizada por su despacho así:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO 08/09/2023	\$ 3.080.645,00
DEUDA PRESENTE LIQUIDACIÓN	\$ 2.931.590,14
TITULOS JUDICIALES	\$ 4.966.775,00
SALDOS A FAVOR	\$ 2.966.775,00
TOTAL CRÉDITO	-\$ 1.921.314,86

Según el saldo de la última liquidación y la deuda hasta el mes de enero de este año se le adeudan a mi clienta un total de **\$ 6.012.235.**

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO 08/09/2023	\$ 3.080.645,00
DEUDA PRESENTE LIQUIDACIÓN ENERO/24	\$ 2.931.590,14
TOTAL	\$ 6.012.235.00

A mi cliente se le han cancelado los siguientes títulos de conformidad con el reporte de título expedido por el Banco así:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				PROGRAMA: DPJRCDP6			
2024/01/23 10:36:41				USUARIO : GERPARDO			
REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS							
Titulo	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Titulo
Nombre Demandado			Nombre Demandante		Nombre Consignante		
4015160000306225 QUINTERO MILBIA	2023/08/24	2023/09/07	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000306226 QUINTERO MILBIA	2023/08/24	2023/09/07	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000306929 QUINTERO MILBIA	2023/09/22	2023/09/29	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000306930 QUINTERO MILBIA	2023/09/22	2023/09/29	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000307644 QUINTERO MILBIA	2023/10/24	2023/10/31	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000307645 QUINTERO MILBIA	2023/10/24	2023/10/31	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000308377 QUINTERO MILBIA	2023/11/23	2023/12/01	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000308378 QUINTERO MILBIA	2023/11/23	2023/12/01	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000309103 QUINTERO MILBIA	2023/12/19	2024/01/17	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000309104 QUINTERO MILBIA	2023/12/19	0/00/00	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000309814 QUINTERO MILBIA	2024/01/22	0/00/00	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$437.120,00 COLPENSIONES
4015160000309815 QUINTERO MILBIA	2024/01/22	0/00/00	157592033003 SIACHOQUE	1 00066919494 QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$648.414,00 COLPENSIONES
Oficina Destino: 1516		Nro. Registros: 12		Valor Total:		\$6.052.309,00	

Es decir que señor SIACHOQUE ha recibo hasta la fecha incluido el último título cobrado el día 17 de Enero de 2024 por valor de \$ 400.00 en total la suma de \$ 4.373.420

En consecuencia, se le adeuda la suma de \$ 1.638.815 para estar al día hasta este mes.

Ese despacho incurrió en error en la liquidación pues nótese que tomo una columna que denominó “saldo a favor”

Titulos judiciales	Saldo a favor
\$ 993.355,00	\$ 593.355,00
\$ 993.355,00	\$ 593.355,00
\$ 993.355,00	\$ 593.355,00
\$ 993.355,00	\$ 593.355,00
\$ 993.355,00	\$ 593.355,00
\$ 4.966.775,00	\$ 2.966.775,00
Titulos judiciales	Saldo a favor

Su despacho judicial toma dicha sumatoria y luego la descuenta de los títulos judiciales así:

TITULOS JUDICIALES	\$ 4.966.775,00
SALDOS A FAVOR	\$ 2.966.775,00
TOTAL CRÉDITO	-\$ 1.921.314,86

Sin tener en cuenta que mi cliente **no estaba al día en las cuotas** y toman un saldo a favor supuestamente de mi cliente por la suma \$ 2.966.775,00 y dicha suma es descontada del valor total de los títulos y quedando supuestamente un saldo de -\$ 1.921.314,86 el que es abonado en las cuotas de febrero, marzo y parte de abril lo que no se cierto pues ya se dijo de la simple sumatoria de:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO 08/09/2023	\$ 3.080.645,00
DEUDA PRESENTE LIQUIDACIÓN ENERO/24	\$ 2.931.590,14
TOTAL	\$ 6.012.235,00

De este valor \$ 6.012.235,00 descontamos los titulo pagados a mi cliente por valor de \$ 4.373.420, existe un saldo a favor de mi cliente \$ 1.638.815 así:

TOTAL DEUDA HASTA ENERO DE 2024	\$ 6.012.235,00
TITULOS PAGADOS	\$ 4.373.420,00
SALDO A FAVOR DE MI CLIENTE HASTA LA CUOTA DE ENERO 2024	\$ 1.638.815,00

Señora Juez, es evidente que se cometido un error en la liquidación realiza por su despacho pues con el solo tomar el saldo anterior y las cuotas adeudadas de alimentos y mudas de ropa hasta el mes de enero se deduce que no se está al día con mi cliente y que para estarlo su despacho debe autorizar el pago de los tres títulos que están pendientes y solo así quedaría tan solo un saldo de **\$40.074**, como abono a la cuota de alimentos del mes de febrero.

En consecuencia, de lo anterior me permito realizar las siguientes:

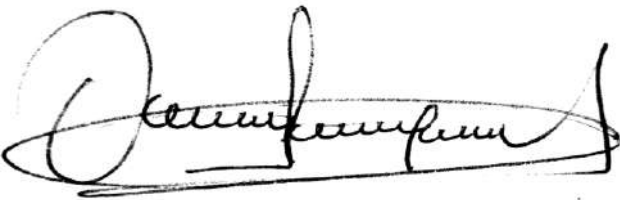
PETICIONES

1. Se revoque el auto que ordeno la terminación del proceso.
2. Se realice nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los títulos cobrados y las cuotas adeudadas hasta la fecha.
3. No se levanten las medidas cautelares hasta que no se compruebe el pago total de la obligación.
4. Se ordene el pago de los títulos existentes a favor de mi cliente para cubrir las cuotas pendientes de pago.

ANEXO

Reporte de títulos expedido por el banco Agrario.

Atentamente,



OLGA LUCIA ESTUPIÑAN SUAREZ

C.C. No 46.374.520 de Sogamoso

T.P. No 243644 del C.S. de la Jud.

Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Título
Nombre Demandado				Nombre Demandante		Nombre Consignante	
4015160000306225 QUINTERO	2023/08/24 MILBIA	2023/09/07	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000306226 QUINTERO	2023/08/24 MILBIA	2023/09/07	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000306929 QUINTERO	2023/09/22 MILBIA	2023/09/29	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000306930 QUINTERO	2023/09/22 MILBIA	2023/09/29	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000307644 QUINTERO	2023/10/24 MILBIA	2023/10/31	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000307645 QUINTERO	2023/10/24 MILBIA	2023/10/31	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000308377 QUINTERO	2023/11/23 MILBIA	2023/12/01	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000308378 QUINTERO	2023/11/23 MILBIA	2023/12/01	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000309103 QUINTERO	2023/12/19 MILBIA	2024/01/17	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$400.000,00 COLPENSIONES
4015160000309104 QUINTERO	2023/12/19 MILBIA	0/00/00	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$593.355,00 COLPENSIONES
4015160000309814 QUINTERO	2024/01/22 MILBIA	0/00/00	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$437.120,00 COLPENSIONES
4015160000309815 QUINTERO	2024/01/22 MILBIA	0/00/00	157592033003	1 00066919494 SIACHOQUE QUINTERO	1 00094418330 JOSE ALBEIRO	3 09003360047	\$648.414,00 COLPENSIONES
Oficina Destino:	1516	Nro. Registros:	12			Valor Total:	\$6.052.309,00

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

SUCESIÓN

2023-00065-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL
19/01/2024

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION

Guevara Ernesto <guevaralegalizacion@gmail.com>

Jue 25/01/2024 5:34 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERA PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.S.D.F

ASUNTO : PROCESO DE SUCESION

CAUSANTE : MARIA DEL CARMEN PAVA MARTINEZ Y OTRO

RADICADO : 2023/00065

Señora Juez : Buenas tardes, obrando en mi calidad de apoderado del señor JOSE ANGEL PAVA, heredero del primer orden, interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero por medio del cual se dispone el requerimiento para que acepte LA HERENCIA .

Para soportar el recurso, valga indicar que el solo hecho de que el heredero otorgue poder y éste sea presentado para su reconocimiento y se efectue tal reconocimiento por la autoridad judicial se configura la ACEPTACION TACITA DE LA HERENCIA como lo establece el codigo civil.

En estos terminos le solicito revocar su proveido y disponer fecha y hora para AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

Atentamente,

JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00287-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
MANDAMIENTO DE PAGO

Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago ejecutivo de alimentos No. 2023-00287-00

Julio Cesar González Mejía Abogados Asesores <jucegomej@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 4:55 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Luis Alarcon Lopez <jose.alarcon@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf_merged (59) J03 DE FAMILIA SOGAMOSO.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Ciudad.

Ref: Ejecutivo de alimentos

DTE: IVONNE ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA

DDO: MILTON FABIÁN PINZÓN.

PROCESO No. 2023-00287-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, ciudadano y abogado en ejercicio con T.P. No. 88.379 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, señor: MILTON FABIÁN PINZÓN, de las condiciones civiles conocidas en la demanda; muy respetuosamente concurre ante su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, estando del tiempo estipulado para ello.

Al presente correo electrónico se le remite copia al apoderado de la parte demandante, al señor defensor con correo electrónico Jose.Alarcon@icbf.gov.co, esto de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Favor responder o enviar constancia de recibido.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA

JCGM ABOGADOS & PROFESIONALES ASESORES S.A.S

Visita: <http://jcgmsas.wixsite.com/abogado>

Celular: 3144770711 - 3114790045

AVISO LEGAL:- Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión de la empresa JCGM Abogados & Profesionales Asesores.- Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.- Este mensaje ha sido sometido a programas Antivirus.

LEGAL WARNING:- The opinions stated in the present message do not necessarily represent the official opinion of JCGM Abogados & Profesionales Asesores

- This message is confidential and may contain privileged information, it cannot be used or disclosed by any person other than the individual to whom it is addressed. If obtained by error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention are prohibited.

- This message has been tested by antivirus software.



Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Ciudad.

Ref: Ejecutivo de alimentos

DTE: IVONNE ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA

DDO: MILTON FABIÁN PINZÓN.

PROCESO No. 2023-00287-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, ciudadano y abogado en ejercicio con T.P. No. 88.379 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, señor: MILTON FABIÁN PINZÓN, de las condiciones civiles conocidas en la demanda; muy respetuosamente concurre ante su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, estando del tiempo estipulado para ello. El cual, fue notificado mediante correo electrónico el día 22 de enero de 2024. El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

A su turno las normas especiales sobre procesos ejecutivos, en su artículo 430 del C.G.P. prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa "...y el que por vía reposición lo revoque...", en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena "...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Como viene de verse, antes que existir norma en contrario a la reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso y sus reglas especiales sobre ejecuciones por sumas de dinero autorizan la posibilidad de atacar el mandamiento de pago por medio de la reposición.

II. ANTECEDENTES.

La señora IVONNE ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA, formula demanda ejecutiva de alimentos por intermedio del Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sogamoso, por concepto de ajuste de cuotas alimentarias a partir del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) al mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), utilizando como prueba el acta de conciliación pard. fijacion de cuota alimentaria, con Historia de atención No. 3263-2011, siendo esta de orden PROVISIONAL.

Mediante auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, libra mandamiento de pago contra el señor MILTÓN FABIAN PINZÓN, siendo notificado por parte del Juzgado al correo electrónico: jucegomej@hotmail.com, el 22 de enero de 2024,



corriendo traslado para la correspondiente defensa del demandado, encontrándose de tal forma en termino para interponer y sustentar el presente recurso de reposición.

III. DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD.

INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.

Señor Juez, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, Acta de Conciliación de pard. fijacion de cuota alimentaria, con Historia de atención No. 3263-2011 del 11 de julio de 2011, no presta merito ejecutivo como quiera que no reúne los requisitos del articulo 422 del CGP que señala: “Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, NO ES CLARO, NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDAD, es decir, no contiene una obligación actualmente exigible como quiera que el documento soporte de la presente Litis se denomina “Acta de Conciliación de pard. fijacion de cuota alimentaria, con Historia de atención No. 3263-2011”, como si de alguna u otra manera se hubiese establecido una fijación de cuota permanente y no provisional que debe ser establecida por un Juez, como lo establece la norma.

De la misma forma aparece en la decisión del literal tercero donde no especifica la Defensora de Familia que fija en realidad alimentos provisionales, sustituyéndolos según la funcionaria como: “cuota alimentaria”, dando a entender que esta sería la definitiva, según el mismo contenido del escrito en varios apartes del mismo, siendo importante resaltar que no obra prueba alguna del traslado de tal decisión a mi poderdante, lo que no le permitió defenderse de conformidad a las normas establecidas para acudir en su debido momento al Juez, principalmente porque la cuota establecida de \$400.000 para ese momento, fue alta con ocasión a los ingresos mensuales y los gastos que de forma objetiva cualquier persona tiene que soportar en una ciudad como la de Bogotá, con un salario mensual para esa época de 1.350.000, pero aun así, cumplidamente mi prohijado ha estado consignando el dinero correspondiente como cuota alimentaria, a pesar de que las condiciones para el sostenimiento han variado por el nacimiento de dos menores de edad, en el año 2012 y 2014, que el demandado, señor MILTÓN FABIAN PINZÓN, actualmente también tiene que socorrer, en la misma medida que a su compañera permanente, por cuanto, no tiene empleo y las condiciones para la familia han desmejorado ostensiblemente desde la terminación del contrato de mi poderdante el día 15 de enero de 2024.

Además, el documento que hace parte del expediente y que obra como prueba para el cobro ejecutivo, no cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, en el sentido de que no aparece la firma o la aceptación al menos de que se le corrió traslado de lo decidido por la Defensora de Familia, incumpliendo con lo normado en lo atinente a la constancia de que el documento provenga del deudor, así: “(...)que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...) lo que para el presente caso no existe.

Pues bien, el título que se presente para ser ejecutado debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hacen anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva,



aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución. En razón de lo anterior nuestro estatuto procesal prevé en su artículo 422 textualmente que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que **consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...**”

En efecto, el título de recaudo ejecutivo debe cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible, conceptos que han sido definidos así:

Expresa: “quiere decir que se encuentra debidamente determinada, especificada, y patente en el título” y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo” esta determinación, por lo tanto, solamente es posible hacerse por escrito.”

Clara: “consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; no puede haber duda de su objeto (crédito) ni de sus sujetos (acreedor y deudor), la obligación que no pueda entenderse en un solo sentido, no tendrá claridad. El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta merito ejecutivo”.

Exigible: “significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta (...)”

Así las cosas, se evidencia de forma contundente que no existe la firma en ningún documento aportado de la aceptación de tales disposiciones en el acta, ni mucho menos que le hayan corrido traslado de lo decidido el 11 de julio de 2011, incumpliendo con el deber legal de notificarle para ejercer la contradicción a la que tenía derecho, debido principalmente a la fijación de una cuota alimentaria alta, con ocasión a los gastos que toda persona tiene que solventar diariamente y más en una ciudad como Bogotá, siendo su única entrada económica, ya que, el señor Milton Pinzón no cuenta con bienes inmuebles o muebles adicionales.

Aunado a lo anterior, es inepta la demanda al no contemplar el abogado de la parte demandante la claridad, la exigibilidad, ni de relatar de forma expresa los hechos como en las pretensiones la amortización mes por mes de los intereses legales que se están causando actualmente sobre cada una de las sumas dinerarias aportadas en el escrito de demanda sobre cada una de las obligaciones a las que está sujeto mi poderdante.

EXTINCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y DE SUS REAJUSTES AL NO CONTEMPLAR LA DEFENSORA DE FAMILIA CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL DEMANDADO.

Es imperioso resaltar que actualmente mi poderdante tiene dos hijos menores de edad, desempleado por la terminación del contrato, sin ningún bien a su nombre, variando las condiciones actuales de imposibilidad de pagar los reajustes solicitados por la parte demandante, siendo imperioso modificar las cuotas que fueron otorgadas de forma unilateral por la Defensora de Familia de la ciudad de Sogamoso, sin que tuviera en cuenta en su momento las facultades del entorno socioeconómico del demandado, específicamente el del diario vivir de mi poderdante en una ciudad como lo es Bogotá.

Para la tasación de la cuota alimentaria en relación con la capacidad económica del alimentante, el artículo 419 del C.C. prevé que deberá atender a “*las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas*”, posibilidad que nunca ha tenido mi poderdante ante la dificultad de orden personal de estar presente en la



audiencia que se celebró el día 11 de julio de 2011, imponiéndole a la fuerza una “cuota alimentaria” alta sin que se tuvieran en cuenta las circunstancias específicas domesticas del demandado.

Además, para el presente caso se debe tener en cuenta el estudio de constitucionalidad del artículo 421 del C.C., en donde la Corte Constitucional precisó que los requisitos para adquirir el derecho de alimentos son “el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue.” (Sentencia C-017/19).

Por lo anterior, Para la tasación de la cuota alimentaria es necesario tener en cuenta la capacidad económica del alimentante, según el artículo 419 del C.C. donde se prevé que deberá atender a *“las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”*, Por lo que, la Juez deberá en este momento sopesar las actuales circunstancias domesticas en la imposibilidad de pagar reajustes alimentarios, cuando mi poderdante tiene que alimentar a otros dos hijos más y asegurarle un bienestar a su esposa, en el entendido de que ninguno de los dos actualmente trabaja, por la culminación principalmente del contrato de trabajo del señor MILTON FABIAN PINZON.

Finalmente, en Concepto 146 de 2017 del ICBF, establece lo siguiente: “Tal y como lo hemos analizado en éste concepto, es competencia de las autoridades judiciales, establecer el porcentaje en que se fijará una cuota alimentaria a favor de un niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta las necesidades del menor de edad, y la capacidad económica de cada padre y el número de hijos que tenga a su cargo y el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 -Libro I, Título II, Capítulo V -sobre procedimiento judicial y reglas especiales- hace referencia a la competencia del juez de familia en única instancia, la cual le fue asignada en los siguientes casos: (...) “(ii) la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley (...)”

IV. PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener como pruebas de afirmado en el presente recurso los documentos que se anexan con el mismo: 1. Registros Civiles de Nacimiento. 2. Terminación del contrato de trabajo el 15 de enero de 2024.

V. PRETENSIONES.

Principales.

1. Se reponga, para REVOCAR el auto del 06 de octubre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, para en su lugar NEGAR el mismo.
- 2.- Se revoque el auto que decretó medidas cautelares.
- 3.- Se ordene el archivo del expediente.

Si por el Despacho, se considera que los defectos señalados en el presente recurso son de carácter subsanable o los mismos no se configuran, respetuosamente me permito formular las siguientes pretensiones:

Primeras Subsidiarias.

1. Se reponga el auto del 06 de octubre de 2023, para REVOCARLO, y en su lugar disponga la INADMISION DE LA DEMANDA para que el ejecutante subsane los defectos que el Despacho halle configurados.



JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA
Abogados Asesores

- 2.- Se suspendan las medidas cautelares, hasta tanto el demandante acredite cumplir con los requerimientos del Juzgado para subsanar la demanda.
- 3.- Que, si el actor no cumple los requerimientos del Despacho para la subsanación de la demanda, se RECHACE la acción, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado y/o perfeccionado.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibe en la calle 15 No. 9ª -32 segundo piso de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico jucegomej@hotmail.com.

De la señora Juez.

Atentamente



JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA
C. C. No. 5.008.285 de Chimichagua (césar)
T.P. No. 88.379 del C.S.J.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011217623

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52509295

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 50	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 1 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido PINZON			Segundo Apellido MAHECHA		
Nombre(s) MARIA CATALINA					
Fecha de nacimiento Año 2012 Mes ABR Día 12		Sexo (en letras) FEMENINO		Grupo sanguíneo B	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 11309157 - 0
----------------------------	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MAHECHA MARIBEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 52.492.060	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PINZON MILTON FABIAN	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.880.852	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PINZON MILTON FABIAN	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.880.852	Firma Milton Fabian Pinzon

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes ABR Día 13	Nombre y firma del funcionario que autoriza GABRIEL URIBE ROLDAN
-------------------------	---

Reconocimiento paterno

Firma Milton Fabian Pinzon	Nombre y firma del funcionario que quien se hace el reconocimiento GABRIEL URIBE ROLDAN
-------------------------------	--

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS No. 99 FOLIO 156

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Valido para acreditar parentesco.

Se expide a solicitud de Milton Fabian Pinzon
Bogotá D.C. 17 ABR. 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

53622227

NUIP 1.171.214.929

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	E D P
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA HOSEP SAN RAFAEL COLOMBIA CUNDINAMARCA							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
PINZON		MAHECHA	
Nombre(s)			
JUAN JACOB			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2014	Mes OCT	Día 15 MASCULINO	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	13096956-1

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MAHECHA MARIBEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 52.492.060	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PINZON MILTON FABIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 80.880.852	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PINZON MILTON FABIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 80.880.852	M. Fabián Pinzón

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	Nombre y firma
			CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

53622227

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-5
			Versión:	2
	Documento:	Acta de Inicio Ejecución de Contratos	Fecha Aprobación:	03/10/2016
			Fecha de Vigencia: 03/10/2016	Página 1 de 1

CONTRATO No.	SCJ – 441	Del Año:	2023
NOMBRE CONTRATISTA	MILTON FABIAN PINZON		
CÉDULA DEL CONTRATISTA	80880852		
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, BRINDANDO APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATÉGIA TERRITORIAL DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA EN LAS LOCALIDADES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.		
VALOR TOTAL	\$74788933		
PLAZO	HASTA EL QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (Día/mes/año)	09 DE FEBRERO DE 2023		
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA (Día/mes/año)	10 DE FEBRERO DE 2023		
FECHA DE TERMINACIÓN (Día/mes/año)	15 DE ENERO DE 2024		

El 10 DE FEBRERO DE 2023, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: la **Subsecretaria de Seguridad y Convivencia (E) HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO**, en nombre y representación de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, identificada con **NIT 899.999.061-9**, de una parte; y por la otra, **MILTON FABIAN PINZON**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **80880852** expedida en Bogotá D.C., con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato en mención.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de (Bogotá D.C.), el 10 DE FEBRERO DE 2023.

Hasbleidy Bohorquez P.

Firma Supervisor
HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
 Subsecretaria de Seguridad y Convivencia (E)
 Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

M. Fabian Pinzon

Firma Contratista
MILTON FABIAN PINZON
 C.C. Nro. 80880852

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

SUCESIÓN

2023-00333-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL
19/01/2024

Recurso de Reposición en subsidio de Apelacion auto de fecha 19 enero 2024 Rad. 2023-00333-00

PROVIDENZA. SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL <providenza.seguros@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 3:18 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ligia S. Camacho <abg.camacho.cardenas@outlook.com>; Scarly Mariana Cárdenas Peñaranda <sm-cp@hotmail.com>; Zulma Paola Sora Merchán <zulpasomer12@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (671 KB)

Recurso de Reposicion en subsidio de Apelacion 2023-333.pdf; Rta D.P. No. 6713 Neil Garcia (1).pdf;

Respetuoso saludo,

Adjunto documento PDF para los fines pertinentes.

PROVIDENZA ABOGADOS EN SEGUROS

NEIL LEONID GARCÍA ORTEGA

Celular: 310 696 52 15

Tunja - Boyacá

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Ref: 2023-00333-00

Sucesión Intestada: JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ.

Heredero: JAIRO ALEJANDRO ESTEVES SORA

1

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 19 de enero de 2024, me permito muy respetuosamente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las pruebas presentadas, evidencian que el domicilio contractual y personal del señor JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ, para el desarrollo de las actividades de **JES INGENIERIA DE PROYECTOS & CONSTRUCCIONES LTDA** era en la ciudad de Tunja, así como se muestra en la respuesta que entregó la Alcaldía de Sogamoso, que el causante había dejado de realizar actividades y pagos a impuestos municipales desde hace más de 5 años, informando que las actividades comerciales se presentaban de manera ocasional en aquella ciudad, queda confirmado que el asiento principal de sus negocios no podía ser Sogamoso, basados en la congruencia probatoria que hemos aportado al expediente.

Así mismo, queda claro que NO ES UNA DECISIÓN ADOPTADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO FUNCIONAL DE SU DESPACHO, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Tunja no es quien cuenta con dicha calidad, sino que es Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, quien a la fecha no tiene conocimiento sobre la causa que hoy nos ocupa.

Se puede desvirtuar que el señor JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ, al momento de fallecer tenía sus negocios principales en el municipio de Sogamoso, toda vez que esto solo fue lo que manifestaron los familiares, sin



embargo, obra en el expediente autorización para el desarrollo de actividades de **JES INGENIERIA DE PROYECTOS & CONSTRUCCIONES LTDA** en época de crisis sanitaria -COVID-19- expedido por la Alcaldía Mayor de Tunja, mientras que la Alcaldía de Sogamoso especificó que dichas actividades eran de manera ocasional, como tampoco hay prueba si quiera sumaria documental que así lo soporte.

2

Resulta poco probable que el señor JAIRO ESTEVEZ considerara que sus actividades comerciales se llevaban a cabo en una ciudad - Sogamoso- y realizaba permisos, despachos de mercancía, recibía material de trabajo y demás en otra diferente -Tunja-.

Le asiste mayor valor probatorio de documentos expedidos por autoridad administrativa competente que por testimonios de sus familiares.

Por lo anterior y apartándonos respetuosamente de su consideración la proposición del conflicto de competencia no tiene termino señalado en concordancia con el Art. 139 CGP; en ese orden de ideas se debe impartir el tramite correspondiente al memorial que contiene el conflicto de competencia, así mismo, se propone el conflicto de competencia basado en las pruebas aportadas, bajo el principio de la necesidad de la prueba.

Como quiera que existe conflicto de competencias entre dos Distritos Judiciales -SANTA ROSA DE VITERBO y TUNJA- es el superior jerárquico funcional de los dos Distritos en común, quien en ultima instancia debe decidir.

Por lo anteriormente explicado de manera sucinta se solicita **REPONER** el auto de fecha 19 de enero de 2024, notificado el 22 de enero y en su lugar declarar el conflicto de competencia territorial.

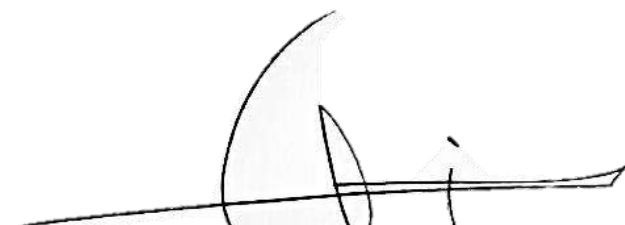
En caso que la respuesta sea negativa a decidir el recurso de reposición, presentamos desde ya subsidiariamente recurso de apelación en contra del auto que decida el recurso de reposición, reservando el derecho a ampliarlo ante el superior jerárquico y sustentado desde ya con base en los argumentos expuestos en el memorial contentivo del conflicto de competencia en memorial de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 19 de enero



de 2024, con las pruebas aportadas al expediente y las que se puedan aportar al momento de sustentar el recurso de apelación.

De usted, con el respeto de siempre;

3



NEIL LEONID GARCIA ORTEGA

CC. 79.625.912; TP. 181.997 del C.S. de la J.

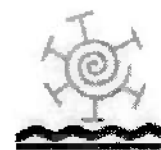
SIRNA: providenza.seguros@hotmail.com





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1



S.G.C.

105-

Sogamoso,

Doctor:

NEIL LEONID GARCÍA ORTEGA

Carrera 3 No. 76ª-65 Torre 2 Apto 302

Conjunto Residencial Reina Cecilia Etapa 2

Correo electrónico: providenza.seguros@hotmail.com

Tunja



No. 20241700002121

Fecha Radicado: 15-JAN-2024 04:0

Destino: NEIL LEONID GARCIA ORTEGA

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexos: Folios 2. Cod verif

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO No
20231700016713 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

En atención a la Ley 1755 de 2015, "**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", reglamentada al interior de la Administración Municipal de Sogamoso por el Decreto 583 de 2022, que establece en el artículo 21 "*Cuando una petición deba ser resuelta por varias dependencias de la Alcaldía Municipal de Sogamoso, la Ventanilla Única de Atención al Usuario recibirá y radicará por el software ORFEO a la Oficina Asesora Jurídica, a su vez se dará informado a las dependencias vinculadas en la petición por el mismo medio. La Oficina Asesora Jurídica una vez reciba la petición con criterio funcional, enviará Nota Interna a cada una de las dependencias solicitando la información correspondiente. Cada dependencia deberá enviar la información solicitada a la Oficina Asesora Jurídica mediante Nota interna dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su radicación, para que la Oficina Asesora Jurídica pueda cumplir la labor de integrador, garantizando que se produzca una única respuesta*", me permito allegar la información remitida por las diferentes dependencias en razón de su petición.

Conforme a lo anterior y en atención al derecho de petición de la referencia, mediante el cual solicita una información acerca de "*la inscripción o pago de impuestos de Industria, Comercio y Avisos (ICA) por parte de la empresa JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT: 900.355.487-1, representada legalmente por INGRID YURLEY ESTEVEZ,*

SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO

Plaza Seis de Septiembre Carrera 12 No 15-27 Cuarto Piso PBX: 7 702040-41 Fax: Ext. 224

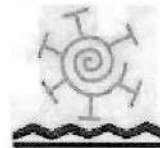
www.sogamoso-boyaca.gov.co – juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

identificada con CC.1.057.582.885, o a nombre de JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ, identificado con CC. 91.273.606". Así como información adicional, relacionada con la prestación de servicios de esta empresa en el municipio de Sogamoso.

En aras de proporcionarle una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente acorde a lo solicitado en su petición, esta Dependencia remitió Nota Interna No. 150-928 a la Secretaría de Hacienda del municipio, la cual fue contestada mediante la Nota Interna No. 210-459, en la cual se informó la situación de la empresa JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT: 900.355.487-1 con relación a la actividad económica desarrollada, la declaración de Industria y Comercio y su omisión en el cese de actividades en el municipio de Sogamoso, esta respuesta de la secretaria de Hacienda será adjunta a la presente en dos (2) folios.

Sin otro particular y esperando haber resuelto sus cuestionamientos.

Atentamente,

MÓNICA RODRÍGUEZ BELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Mónica R - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Gigliola Castro. – Profesional Universitario
Anexos: Cuatro (4) folios útiles.

SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO

Plaza Seis de Septiembre Carrera 12 No 15-27 Cuarto Piso PBX: 7 702040-41 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co – juridica@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-02-02-F-05	NOTA INTERNA	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--------------	------------------	------------

No.210 - 459

PARA: DRA CAROLINA ADAME – Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: DRA ANA MARIA LOPEZ RINCON– Secretaria de Hacienda

ASUNTO: Respuesta a solicitud Información para dar contestación al derecho de petición con radicado 20231700016713 de fecha 12-12-2023 elevado por el señor Neil Leonid Garcia.

FECHA: 27 diciembre 2023

Urgente -x- Favor enviar proyecto de respuesta ----- Para su información -----
Favor dar respuesta y enviar copia ----- Favor dar concepto-x----- Favor Tramitar---
--- Favor estudiar e informar por escrito ----- Tomar las Providencias del caso
----- Favor encargarse del asunto e informar----- Archivar-----

OBSERVACIONES:

Por medio de la presente comunicación me permito dar respuesta a solicitud Información para dar contestación al derecho de petición con radicado 20231700016713 de fecha 12-12-2023 elevado por el señor Neil Leonid Garcia.en el numeral de competencia a la Secretaria de Hacienda.

- 1.1 Sea entregada la información que tenga sobre la inscripción o pago de impuestos de Industria, Comercio y Avisos (ICA) por parte de la empresa JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 900.355.487 – 1 representada legalmente por INGRID YURLEY ESTEVEZ identificada cc 1.057.582.885 o a nombre JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ identificado con cc 91.273.606

De acuerdo con el Registro mercantil en la Cámara de Comercio, la empresa JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 900.355.487 – 1 desarrollo su actividad económica de Construcción de obras de ingeniería civil clasificada según código 4290 de la clasificación internacional de actividades económicas durante los años 2010 a 2015.

En los años 2018 y 2020 presenta sus declaraciones de Industria y Comercio en la modalidad de contribuyente ocasional dado que su domicilio como persona jurídica se traslado a la ciudad de Bogotá desde el año 2015.

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

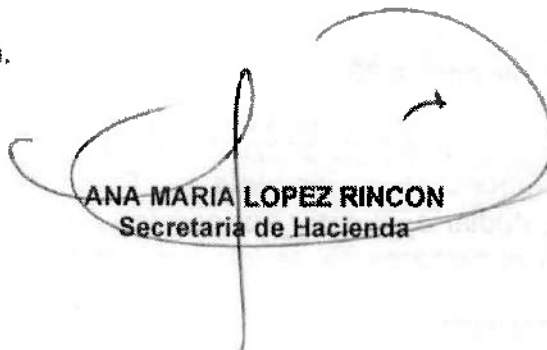
S.G.C.

CÓDIGO: EGC-02-02-F-05	NOTA INTERNA	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--------------	------------------	------------

Teniendo en cuenta la omisión para reportar el cese de actividades en el municipio de Sogamoso a partir del año 2015, este contribuyente se encuentra priorizado dentro del programa de omisos no declarantes del plan de fiscalización, para aclarar su situación tributaria por los años gravables 2016, 2017 2021 y 2022

Agradezco su atención.

Atentamente,


ANA MARIA LOPEZ RINCON
Secretaria de Hacienda

Proyecto Diana R.

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"